

Referencia: IEF_PR_CON_00032_2026

Asunto: **INFORME** – Orden modificación Anexo 9 Decreto 344/2011 Locales y elementos electorales

El día 28 de abril de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **"Orden por la que se modifica el Anexo 9 del Decreto 344/2011, de 22 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de los locales y elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Andalucía"**.

El Decreto 344/2011, de 22 de noviembre, regula las condiciones de los locales y elementos materiales a utilizar en dichas elecciones e incluye, en su Anexo 9, los modelos de actas a utilizar por la Administración electoral y funcionarios/as consulares. Con posterioridad a su aprobación, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), ha sido modificada por la Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre, por la que se reforma dicha norma en materia de ejercicio del voto por los españoles residentes en el extranjero.

En particular, la nueva redacción del artículo 75 de la citada Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, relativo al ejercicio del voto por personas que residen en el extranjero, introduce cambios relevantes en el régimen jurídico del voto de los españoles residentes ausentes en el extranjero (CERA), afectando al procedimiento de votación, depósito y escrutinio del voto, así como a la actuación de los/las funcionarios/as consulares. Asimismo, la modificación del artículo 103.1 de la citada Ley Orgánica dispone que el escrutinio general se realiza el quinto día siguiente al de la votación, por la Junta Electoral que corresponda, según lo establecido en las disposiciones especiales de esta ley.

En este contexto, el presente proyecto de Orden tiene como objeto adaptar los modelos de actas del Anexo 9 del Decreto 344/2011, de 22 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de los locales y elementos materiales a utilizar en dichas elecciones a la regulación vigente de los artículos 75 y 103 de la LOREG, garantizando la correcta actuación de la Administración electoral y de los/las funcionarios/as consulares en el desarrollo del voto CERA, así como la seguridad jurídica, claridad procedimental y uniformidad documental durante el proceso electoral convocado para el 17 de mayo de 2026, evitando disfunciones en la aplicación de los procedimientos electorales derivados del uso de modelos desactualizados.

1/2



EDUARDO LEON LÁZARO		29/04/2026 12:33	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la Memoria Abreviada del Análisis Normativo (MAIN) y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación, al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativa cuya necesidad es actualizar y adaptar determinados modelos de actas electorales incluidas en el Anexo 9 del citado Decreto 344/2011, con el fin de asegurar su plena adecuación a la legislación electoral vigente y garantizar la correcta actuación de la Administración electoral durante el proceso electoral.

Finalmente, se indica que, en el caso de que el proyecto de Orden para el que se solicita informe fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, y por tanto, a la memoria económica analizada en este expediente, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LÁZARO		29/04/2026 12:33	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN			